

CALENDARIO ELECTORAL

23 agosto 2021

El Pleno de la Junta Directiva, y a propuesta del Sr. Presidente, **convoca oficialmente las elecciones** para todos los cargos: **1º Presidencia, 2ª Vicepresidencia primera, 3ª Vicepresidencia segunda, encargada del área de Formación, 4º Vicepresidencia tercera, encargada del área económica, 5º Secretaria General, 6º Vicesecretaria General, 7º Vocal nº 1 Sección de Médicos de Atención Primaria, 8º Vocal nº 2 Sección de Médicos de Medicina Hospitalaria; 9º Vocal nº 3 Sección de Médicos de Ejercicio Privado, 10º Vocal nº 4 Sección de Médicos en Formación de Especialidad, 11º Vocal nº 5 Sección de Médicos Jubilados, 12º Vocal nº 6 Sección de Médicos en Promoción de Empleo, 13 Vocal nº 7 Sección de Médicos de las Administraciones Públicas, 14º Delegación de la Sede Territorial de la Bahía de Cádiz, 15º Delegación de la Sede Territorial del Campo de Gibraltar, 16º Delegación de la Sede Territorial del Marco de Jerez-Sierra.**

- En ese mismo acto el Pleno de la Junta Directiva ha **nombrado una Junta Electoral** compuesta por el Presidente de la Comisión de Deontología, que será su Presidente y otros tres miembros elegidos por insaculación de entre los tres tercios de colegiados por su antigüedad.
- Asimismo, se eligen **los componentes de las tres mesas electorales** por insaculación, un miembro por cada uno de los tres tercios de colegiados por su antigüedad.
- Se concederá **15 días naturales para la presentación de candidaturas** que deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral.
- Al día siguiente se expondrán las **listas de electores** en cada una de las tres sedes colegiales y se abre un plazo para reclamaciones y correcciones de las mismas.

7 septiembre 2021

A las 14,00 horas, al cierre del Registro del Colegio, **termina el plazo para la presentación de candidaturas** y para las alegaciones a las listas de electores.

8 septiembre 2021

- Se reunirá la Junta Electoral para **determinar qué candidatos reúnen las condiciones de elegibilidad** y lo publicará en el tablón de anuncios y en la Página Web del Colegio, y personalmente a cada uno de los candidatos.
- Se abre un **periodo de 5 días naturales para la presentación de alegaciones.**

- Desde este momento **se puede solicitar la documentación necesaria** para ejercer el voto por correo. **(1)**

13 septiembre 2021

A las 14 horas, al cierre del Registro del Colegio, **termina el plazo para presentar alegaciones.**

La Junta Electoral resolverá sobre las alegaciones recibidas y hará pública una **proclamación definitiva de los candidatos.**

19 septiembre 2021

A las 14,00 horas, termina el plazo para la solicitud de la documentación necesaria para ejercer el voto por correo. **Ampliado por la Junta Electoral: a las 14,00 horas del 20 Septiembre 2021**

29 septiembre 2021

Elecciones en las tres sedes colegiales. El horario será de **09,00 a 14,00 horas.** **Ampliado por la Junta Electoral: de 10,00 a 20,00 horas**

(1) NORMAS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO POR CORREOS

Para el voto por correos, se aplicarán (por similitud), las mismas normas que rigen en la Ley Electoral para las elecciones generales y en concordancia con lo que se exige en nuestros Estatutos, (artículo 23).

Estas normas que regirán para el voto por correos se transcriben más abajo y son una adaptación de los artículos 72 y 73 de dicha Ley electoral.

Adaptación del Artículo 72 de la Ley electoral.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud al Colegio, con los requisitos siguientes:

a. El elector solicitará del Colegio, a partir del 8 de septiembre de 2021 y hasta el décimo día anterior a la votación, es decir, hasta el día 19 de septiembre de 2021, un certificado de colegiación.

b. La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario del Colegio encargado de recibirla, exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

c. En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.

Adaptación del Artículo 73 de la Ley electoral.

1. Recibida la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría General comprobará la colegiación, y extenderá el certificado solicitado.

2. El Colegio remitirá por correo certificado al elector, antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo colegial, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará la dirección de la Sede Colegial a la que debe remitir su voto.

El aviso de recibo acreditativo de la recepción de la documentación a que alude el párrafo anterior deberá ser firmado personalmente por el interesado previa acreditación de su identidad. Caso de no encontrarse en su domicilio, se le comunicará que deberá personarse por sí o a través de la representación a que se refiere la letra c) del artículo anterior en la Delegación Territorial correspondiente para, previa acreditación, recibir la documentación para el voto por correo, cuyo contenido se hará constar expresamente en el aviso.

3. Una vez que el elector haya escogido o, en su caso, rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas.

Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la sede electoral que le corresponda y lo remitirá por correo certificado en todo caso antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. Este sobre no necesitará franqueo.

4. Recibidos estos sobres en el Colegio, serán entregados al Presidente de la Junta Electoral, quien lo conservará hasta el día de la votación junto con toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas antes del comienzo de las votaciones.

El Colegio llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de la Junta Electoral. Los sobres recibidos después de las veinte horas del día anterior al fijado para la votación se remitirán a la Junta

Electoral a fin de que decida sobre su destino, si es o no procedente de enviarse a las mesas electorales correspondientes.

Capítulo IV de nuestros Estatutos que trata del desarrollo de las elecciones

Artículo 19º - Condiciones para ser elegibles

1.- Para todos los cargos: Estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión de conformidad con el Art. 55.2 de estos Estatutos, no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no estar sancionado y no formar parte de la Junta electoral.

2.- Vocales de las secciones colegiales: Formar parte de la sección correspondiente.

3.- Delegados de las sedes territoriales: Tener su ejercicio profesional principal en el territorio correspondiente a la Sede.

Artículo 20º - Convocatoria - Junta electoral

1.- La convocatoria para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo quince días naturales para la presentación de candidaturas que deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral.

2.- En la convocatoria de las elecciones se nombrará una Junta Electoral, única instancia competente para intervenir y decidir en materia electoral.

3.- La Junta electoral estará presidida por el Presidente de la Comisión Deontológica, y se completará con otros 3 miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por sorteo, previa insaculación, de entre los tres tercios de colegiados, por orden de colegiación. Para cualquier decisión de la Junta Electoral, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21º - Aprobación de candidaturas

1.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Tesorero/a, Secretario/a y Vicesecretario/a se presentarán en candidatura cerrada. Los de vocales de cada una de las secciones colegiales y los de delegados de las sedes territoriales, podrán hacerlo en forma individual o en candidatura conjunta. Tales secciones deberán estar debidamente constituidas dos meses antes de la convocatoria de elecciones.

2.- Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad publicándolo en el tablón de anuncios del Colegio, y por escrito, personalmente, a cada uno de los candidatos, abriendo un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo para presentar dichas alegaciones, o en su caso resueltas las que hayan sido formuladas, la Junta Electoral proclamará la relación definitiva de los Candidatos.

Se considerará electo, y no habrá de concurrir a votación, el candidato que no tenga oponente. Las votaciones para la elección de los cargos a los que se presenten varios candidatos, tendrán lugar a partir de los quince días naturales desde de la proclamación definitiva de los Candidatos.

Los recursos contra las decisiones de la Junta Electoral, se ajustarán a lo dispuesto en el art. 98 de estos Estatutos, sin que su interposición paralice el proceso electoral.

3.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz.

Artículo 22º - Forma de elección y Procedimiento electivo

1.- Todos los cargos serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, por lo que en la elección podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto.

2.- El voto podrá ser emitido personalmente, por correo certificado, o en su caso por otros medios, telemáticos, etc. mediante papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten, o en una sola si forman candidatura conjunta.

3.- El voto personal eliminará al voto emitido por correo o por cualquier otro medio, telemático, etc.

Artículo 23º - Del voto por correo

Las papeletas se remitirán contenidas en un sobre especial cerrado, confeccionado por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeletas, para la elección de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de Cádiz, de los siguientes cargos:.....»

Votante:

Nombre y Apellidos

Número de colegiado

Firma

En todo caso, aun cuando los candidatos a las vocalías concurren a las elecciones en candidatura unida, todas las papeletas para la elección de vocal de cada una de las secciones colegiales habrán de ser obligatoriamente separadas, debiendo existir una urna para cada sección, excepto en el caso de que todas las candidaturas sean conjuntas y para todos los cargos, en cuyo caso se utilizará una sola urna por cada mesa electoral.

En el caso de que se presenten candidatos sólo a alguna o algunas de las vocalías, se utilizará una urna para cada una de tales vocalías, votándose el resto de los cargos de forma conjunta.

El voto es directo y secreto, por ello será excluido como candidato el colegiado que de cualquier forma, personalmente o a través de alguien interpuesto, manipule el voto de cualquier elector, ni aun a pretexto de ayudarlo a depositarlo en la oficina de correos.

Estos sobres especiales se remitirán por correo certificado y con antelación suficiente al Presidente de la Junta Electoral, dentro de otro en el que figurará de forma destacada la palabra «Elecciones». Una vez al día, por el Presidente de la Junta Electoral se procederá a la apertura de los sobres exteriores a fin de proceder al reconocimiento de la firma que en los mismos aparezcan. A este acto podrán concurrir los propios candidatos o las personas que designen por escrito como interventores a fin de comprobar la rigurosidad del mismo, para lo cual habrán de ser convocados.

Previo reconocimiento de la firma por el Presidente de la Junta Electoral, éste custodiará sin abrir los sobres especiales hasta el momento de terminar la elección, en que los pasará a la Mesa electoral de la Sede Central, procediendo entonces el Presidente de la misma a su apertura y a depositar los votos en cada una de las urnas. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de iniciarse la elección, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad.

Artículo 25º - Incompatibilidad

Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral ni intervenir de ninguna manera en sus decisiones.

La Junta Directiva saliente, continuará ejerciendo sus funciones durante el proceso electoral, si bien no podrá participar en ninguna decisión en relación con las elecciones.

Artículo 26º - De las mesas electorales

Las Mesas electorales estarán se constituirán en la Sede Central de Cádiz y en las territoriales de Algeciras y Jerez de la Frontera, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, que habrán de pertenecer a cada uno de los tres tercios de colegiados, por orden de colegiación. El Colegiado perteneciente al primer tercio actuará como Presidente de la mesa y el del último tercio como Secretario.

La designación de los miembros de las mesas electorales se hará por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación para el colegiado que corresponda.

Cualquier candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa electoral.

Artículo 27º - De la cabina de votación

Para el acto electoral habrá de existir cabina de votación. Asimismo deberá disponerse de un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura, que estarán situadas en la cabina o cerca de ella.

Artículo 28º - De la nulidad de votos

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre o del cargo del candidato propuesto.

Artículo 29º - De la suspensión del acto electoral

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa de la Sede Central, quien resolverá al respecto lo correspondiente, previa consulta a los restantes miembros de la mesa, incluidos los interventores, con los presidentes de las otras mesas electorales y con la Junta Electoral, haciéndolo constar detalladamente en el acta.

Artículo 30º - De la identificación de los electores

Todos los electores deben identificarse mediante su carnet de colegiado, el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca fotografía del titular. Si el voto es emitido por medios telemáticos, deberán existir suficientes garantías de una correcta identificación de quien lo emite.

Artículo 31º - Del cierre de las urnas

Llegada la hora señalada para el final de la votación en la convocatoria, se procederá seguidamente al cierre de las puertas del colegio y al voto de las personas que se puedan encontrar en su interior. A continuación se procederá a

introducir en las urnas los sobres que contienen las papeletas de voto recibidas por correo, después de comprobar que su remitente figura en las listas de electores y que no ha emitido su voto personalmente ni por otros medios.

Seguidamente procederán a votar los interventores y los miembros de la mesa.

Artículo 32º - De la presencia de miembros de la mesa electoral

En todo el acto electoral deberán hallarse presentes, al menos, dos miembros de la mesa.

Artículo 33º - De la constitución de distintas mesas electorales

Aun cuando sería deseable que todo el acto electoral se desarrolle dentro de la misma sede, el Pleno de la Junta Directiva del Colegio podrá acordar en la convocatoria electoral que, junto a la mesa que se constituya en la sede central del Colegio, se establezcan mesas electorales en las sedes colegiales del Marco de Jerez-Sierra y del Campo de Gibraltar. Con el fin de garantizar el máximo control posible de las elecciones, en referidas mesas habrán de seguirse inexcusablemente iguales reglas que las establecidas en los puntos anteriores, debiendo celebrarse todas las votaciones de forma simultánea.

Artículo 34º - Del escrutinio de los votos

Terminada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato. En el caso de que se hayan constituido las mesas electorales que se prevén en el artículo anterior, los presidentes de cada una de las referidas mesas comunicarán por teléfono, fax o correo electrónico, al Presidente de la Junta Electoral el resultado de las votaciones, sin perjuicio de remitir posteriormente por correo el acta que se haya levantado.

Artículo 35º - De la proclamación de los candidatos electos y de la elaboración de las actas

Concluido el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral proclamará a los que resulten electos.

Del desarrollo de cada una de las votaciones y de los resultados del escrutinio se levantarán sendas actas, que serán firmadas por todos los miembros de cada una de las Mesas, las cuales se remitirán por el medio más rápido posible a la sede del Colegio a fin de que puedan elevarse al Consejo General de la Organización Médica Colegial y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido la mayoría de votos.